



de la cantidad aumentada por el univo Encabera-
 miento de Puntas Prov. al presente año; y por cuya con-
 trestacion se manifiesta deber hacerse sobre el consumo
 gradual de cada vecino el reparto de la diferencia de
 30.079. P. 15 m. q. es lo impuesto univam. de
 15.549. P. 2 m. q. pagava la villa anteriorm. re-
 sultando la cantidad de 14.529. P. y 6 m. cuyas dos
 terceras partes son las q. han de repartirse como
 porciones de las dos tercias del año actual contado
 desde el mayo hasta fin de Diciembre; en cuya inteli-
 gencia, y obrando el Ayuntamiento con presencia de
 las noticias q. le ha suministrado el Comisionado
 D. Juan José Livianos, y de la Demostracion en sim-
 ple q. un trapo de la Odm. de la Prov. al regresar de
 el impendio de su comercio, q. la diferencia de una
 a otra quota de Encaberaimiento hera de 12724. P. 17
 m. v. cuyas dos tercias de ella son de 8483; mientras
 q. por el mencionado oficio del 22. actual se demuestra
 por otra especie en el parecer de cargo en el mismo
 ser la diferencia de 14529. P. 6 m. ~~de la~~ cuyas
 dos tercias se han de repartir; acordó q. ni que
 sea visto de esta corporacion tras en manera alguna
 de demorar el cumplimiento de las dos tercias del ser. univo.
 y si con el objeto de no amargar el acenso respecto de
 la cantidad q. devora repartirse mediante la diferencia
 que se encuentra como queda demostrado, se oficie
 con el mencionado Sr. Jefe de Asm. de q. se
 sirva aclarar esta duda definitivamente; manifestando
 también q. ni perjuicio de esta providencia de su deci-
 sion el Ayuntamiento, tiene dada las convenientes
 disposiciones concernientes a la convocacion de
 Juntas reparadoras, y enmenda del Padron de

